

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Puencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.ª de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ámbas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.ª El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ámbas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta

para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente, segun la condicion 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se reconocia al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial, y la compra en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecer, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere en su opinion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.ª se acordase la imposicion de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condicion 5.ª

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios segun determinen las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luégo que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta en el día y hora señalados para la subasta se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida á los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luégo los que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

15. La subasta se verificará el día 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 19 de Agosto de 1874.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia, y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra y Collado, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Ordenar al Ayuntamiento de Barajas disponga cese en el desempeño del cargo de Secretario del mismo D. Epifanio Julian Rodriguez, Notario de dicha villa, por prohibirlo terminantemente el párrafo 2.º del art. 161 de la ley municipal.

Ordenar el ingreso en caja de los mozos de la segunda reserva de este año Juan Diaz por el alistamiento de San Cosme (Lugo), y Felipe Muñoz Lopez por el de Cangas de Onís (Oviedo).

Sostener en favor del Ayuntamiento de Cercedilla la competencia entablada con el de Gallegos (Segovia) sobre mejor derecho al alistamiento para la próxima reserva de Felipe Martin Casillas, en atencion á haber residido en aquel pueblo más tiempo durante los dos últimos años.

Excluir del alistamiento de la Alameda para dicha reserva á José Martin Bisque, que contrajo matrimonio civil el 19 de Julio próximo pasado, en atencion á que la ley de 28 de Noviembre de 1837 previene que las disposiciones del Gobierno son obligatorias en los pueblos cuatro dias despues de publicarse oficialmente en la capital de la provincia.

Desestimar la instancia en que D. Genaro Carrera Carmona pide ser excluido del alistamiento formado en el distrito del Centro para la reserva ántes citada, por carecer de fundamento legal la razon en que la apoya de ser Juez en Filipinas y hallarse con licencia en Madrid.

Admitir la proposicion en que D. Domingo Fernandez Arrea ofrece abonar desde el corriente mes 75 pesetas hasta completar el pago de la 420.50 que adenda por impresiones hechas en el Hospicio para el periódico *La Idea*.

Conceder el ingreso en el Hospicio á los niños Carlos Lacalle, Benito y Santiago Maseda Fernandez, y negarlo á Emilio Montalbo.

Amonestar al Alcalde y Concejales de Carabanchel Alto por su negligencia en el pago de haberes devengados al Maestro D. Manuel Alfonseti, y prevenirles

que si en el plazo de tres dias no abonan cuanto adeudan á dicho señor se adoptarán las medidas de rigor á que haya lugar.

Apercibir á los Alcaldes y Regidores de Navacerrada y Lozoyuela y prevenirles que si en el último y definitivo plazo

de tres dias no saldan los descubiertos en que se encuentran con los Maestros se consideren incurso desde luego en el maximum de la multa que marca el artículo 175 de la ley municipal, que harán efectiva, en su caso, sin nuevo aviso en término de 10 dias, sin perjuicio de

adoptar las demás medidas de rigor á que haya lugar.

Aprobar la cuenta de materiales ingresados y obra hecha en los talleres de Sastrería é Imprenta del Hospicio y Colegio de Desamparados en el cuarto trimestre del ejercicio de 1873-74.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 20 de Agosto de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra y Collado, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se dió principio á la recepcion de mozos que quedaron pendientes de reemplazos anteriores, obteniéndose el resultado siguiente:

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
----------------------	----------	----------	------------

Reemplazo de 1870.

Centro.. . . . 63 | Manuel Perez y Perez. | Ingresó en caja.

Reemplazo de 1871.

Boadilla del Monte.	2	Ramon Rodriguez Carrero.	Exento como hijo de sexagenario y pobre.
Universidad.	3	Lorenzo Ramos Gregorio.	Ingresó en caja.
Universidad.	12	José Garcia Alique.	No se presentó y se acordó lo verificase en el término de 24 horas, ó de lo contrario expediente de prófugo.

Reemplazo de 1872.

El Prado.	73	Juan Valdés Pajares.	Se le concedió ocho dias para la presentacion de un sustituto en el banderín de Ultramar, y de no verificarlo expediente de prófugo
Colmenar de Oreja.	6	Serafin Blazquez.	Redimió á metálico.
Colmenar de Oreja.	1	Julian Rayado.	Pendiente para el 25.

Reserva de 1873.

Sevilla la Nueva.		Crisanto Ambaliño y Gomez.	Exento como hijo de impedido y pobre.
San Lorenzo.		Miguel Pedro Rodriguez.	Ingresó en caja.
Getafe.		Victoriano Butragueño Deleito.	Cubre plaza.
Arganda.		Joaquin Escala Orejon.	Idem id.
Hospicio.		José Bahamonde.	Idem id.
Congreso.		Juan Fernandez.	Idem id.
Universidad.		Antonio Acevedo.	Idem id.
Centro.		Toribio Astorga.	Idem id.
Audiencia.		Pablo Fallo y Martin.	Idem id.
Alcalá.		Ricardo Benedicto Galvez.	Idem id.
Alcalá.		Meliton Marchante.	Idem id.

Primera reserva de 1874.

Cenicientos.		Sandalo Recamer Cruz.	Cubre plaza.
El Pardo.		Luis Perez Fernandez.	Idem id.
El Prado.		José Felipe Garcia.	Idem id.
El Prado.		Eduardo Hernan Gordo.	Idem id.
Pozuelo de Alarcon.. . . .		Paulino Gordo Moreno.	Idem id.
Moralzarzal.		Antonio Gonzalez Perez.	Idem id.
Carabanchel Alto.		Cárlas Maroto y Estévez.	Idem id.
Anchuelo.		Cándido Dávila y Diaz.	Idem id.
Galapagar.		Luis Anchuelo y Garcia.	Idem id.
Ciempozuelos.		Diego Herranz Fernandez.	Idem id.
Palacio.		Juan de Juan Caballero.	Idem id.
Palacio.		Pedro Trompeta de la Peña.	Idem id.
Palacio.		Jesus Carbajal Diaz.	Idem id.
Palacio.		Marcelo Rodriguez Mora.	Idem id.
Palacio.		Rafael Gordoncillo Torres.	Idem id.
Palacio.		Mariano Navarro y Barba.	Idem id.
Palacio.		Ramon Tonollosa y Miró.	Idem id.
Palacio.		Andrés Alvarez y Aguado.	Idem id.
Palacio.		Marcelino Gomez Montero.	Idem id.
Palacio.		Criscencio Fernandez.	Idem id.
Palacio.		Manuel Diez Mogrolejo.	Idem id.
Palacio.		Ramon de la Peña y Aguilar.	Idem id.
Palacio.		Manuel Gomez Viñas.	Idem id.
Palacio.		Manuel Fontaner Garcia.	Idem id.
Palacio.		Miguel Perez Redondo.	Idem id.
Palacio.		Cárlas Senespleda.	Idem id.
Palacio.		Andrés José Rodriguez.	Idem id.
Palacio.		Narciso Amorós y Sanchez.	Idem id.
Palacio.		Victorio Mingo.	Idem id.
Palacio.		Eduardo Robles.	Idem id.
Palacio.		Juan Paz Ruiz.	Idem id.
Palacio.		José Vidal Mellado.	Idem id.
Palacio.		Luis Salamanca y Marquez.	Idem id.
Palacio.		Juan Alvarez.	Idem id.
Palacio.		Gregorio Ramos Sanchez.	Idem id.
Palacio.		Gerardo Balaca y Orejas.	Idem id.
Palacio.		Ramon Garcia Gomez.	Idem id.
Palacio.		Francisco Garcia y Garcia.	Idem id.
Palacio.		Manuel Alaminos.	Idem id.
Palacio.		Pedro Ponte Redondo.	Idem id.
Palacio.		Fernando Garcia de la Lastra.	Idem id.

cisca Castaño, que falleció abintestado en su domicilio en esta capital, calle de Segovia, núm. 10, en la mañana del 7 del corriente mes, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; teniendo presente que solicita la declaración de heredero su hermano D. Atanasio Pulgar y Castaño.

Madrid 22 de Agosto de 1874. — Francisco Fernandez de la Torre. 128—50

El Sr. Juez de primera instancia de distrito de Buenavista de esta capital ha resuelto se cite por la presente á Paca N., sirvienta que ha sido en casa de Don Francisco de la Canal, calle de San Bartolomé, núm. 10, cuarto segundo, á fin de que á término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Y como se ignora su paradero, se publica por la presente para que llegue á su noticia.

Madrid 19 de Agosto de 1874. — Por el Escribano actuario mi compañero señor Vigil, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los agentes de orden público que por mandado del Gobernador civil de esta provincia procedieron el día 24 de Julio de 1872 á la detención del conocido por Francisco Suarez Martinez, natural de Corcellans, provincia de Oviedo, á fin de que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo con motivo de dicha detención; apercibidos que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1874. — Gregorio Martinez Serrano. — El actuario, por mi compañero Marrodan, Juan Vallejo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y llama á un sujeto conocido por el apodo de *Pericon*, y del que no existen otros antecedentes, para que se presente en la audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, dentro de los cinco días siguientes á la publicación de esta cita en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el objeto de que preste declaración en causa por atentado á un agente de la Autoridad la noche del 19 de Julio en la casa núm. 19 calle de la Pasión; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que la ley determine.

Madrid 19 de Agosto de 1874. — El Escribano, La Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Eugenio Granero Serrano, que habitaba en la calle de Fúcar, núm. 13, no cons-

tando más circunstancias personales, para que se presente á este Juzgado ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á averiguar el paradero del nombrado Eugenio Granero Serrano, y en su caso le requieran de presentación ó manifiesten á este Juzgado cuál sea aquel.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1874. — Rafael Alcaráz y Ramos. — Por mandado de su Señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á Fernando Torrecilla y Romero, de oficio zapatero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días se presente en dicho Juzgado para oír una citación y emplazamiento en causa que contra el mismo se sigue por un hecho declarado falta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1874. — V. B. — El actuario, Narciso Tribaldos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que he instruido, pendiente hoy en la Excm. Audiencia de este distrito, contra Domingo Rodriguez y Garcia, de estado casado, hoy de 23 años de edad, natural de Rabanilla, partido judicial de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, hijo de Manuel y Francisca, mozo de caballos, que habitó en esta villa, calle del Molino de Viento, núm. 31, cuarto cochera, cuyas señas personales no constan, y se ignora su actual domicilio y paradero, se ha acordado que en el término de 20 días comparezca dicho procesado en el local de este Juzgado á fin de hacerle saber lo mandado por la Superioridad en una carta-orden librada por la misma; é ignorándose, como se ha indicado, dónde pueda hallarse dicho procesado, pido y encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Domingo Rodriguez y Garcia, procedan á ordenar lo conveniente para que dentro del término expresado comparezca en el local de este Juzgado con el objeto indicado; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1874. — Francisco Garcia Franco. — Por mandado de su Señoría, Manuel Viejo.

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra D. Eduardo Mugica y Una-

munio, hijo de Luis y Emeteria, natural de Vitoria, casado, de 33 años de edad, tipógrafo y Director que fué del asilo de San Bernardino, donde habitó, y contra otros, por lesiones, en cuya causa se ha acordado hacerle una notificación. Y no habiendo podido citarse por ignorarse su actual domicilio, he acordado en providencia de ayer publicar su llamamiento para que en el término de seis días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerle la notificación acordada; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1874. — V. B. — Francisco Garcia Franco. — Por mandado de su Señoría, Juan Soriano.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policía de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de su provincia se servirán proceder dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, caso de ser hallada, de una mula de la propiedad de Teodoro Rico, vecino de Loeches, la cual le fué sustraída de la cuadra de su casa la noche del 23 al 29 de Agosto último, cuyo paradero de la misma se ignora, siendo sus señas las que se expresan á esta continuación, procurando caso de ser hallada consignar en las diligencias el nombre de la persona en quien se encuentre; pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo con motivo de dicho suceso.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Agosto de 1874. — Joaquin Balló y Roca. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas de la mula.
De ocho años, dos dedos sobre la marca, pelo castaño oscuro, con algunos pelos blancos, cachona, bastante recia y herrada de las cuatro extremidades.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

D. Máximo Camacho, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez interino de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Inspector que parece vive frente á la fuentequilla de la calle de Toledo de Madrid, en un rincón á mano derecha, y que su mujer se llama Anselma, no constando más señas, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á evacuar una cita que le resulta en causa criminal que se instruye por robo de caballerías en término de Aranjuez; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 19 de Agosto de 1874. — Máximo Camacho. — El actuario, Fernando Fernandez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Aljete.

Ignorándose el actual paradero de Nicolás Garcia Matarrubia, mozo sorteado en el del corriente mes para la reserva extraordinaria del ejército y declarado soldado en 12 del mismo por el cupo de este pueblo, se le cita y llama por el presente para que comparezca el día 29 del actual y hora de las ocho de su mañana, en esta casa de Ayuntamiento para ser conducido á la capital, ó á las seis de la del siguiente 30 en la ex-capilla de los estudios de San Isidro de Madrid, para ser entregado en caja; advirtiéndole que de no verificarlo le para el perjuicio consiguiente.

Aljete 20 de Agosto de 1874. — El Alcalde, Nicolás Lopez Merlo.

Alcaldía popular de Campo-Real.

No habiéndose presentado en esta Alcaldía los mozos Juan de Mata Aragónés y Luciano Blanco y Morera, los cuales obtuvieron los números 5 y 11 en el sorteo celebrado el día 6 de los corrientes para la misma, á pesar de las circulares que se han remitido á las Autoridades de los pueblos limítrofes, ni los días 12 al 18 en que ha tenido lugar la declaración de soldados, el Ayuntamiento que presido tiene acordado se les haga saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que les tiene declarados soldados y que si no se presentan antes del día 23 se les declarará prófugos con los perjuicios que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Campo-Real á 18 de Agosto de 1874. — El Alcalde, Juan Guerra.

Alcaldía popular de Valdeterres.

D. Victor Acevedo, Alcalde popular interino de la villa de Valdeterres por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Patricio Alvaro de Pablo, natural de la Mata de Cuéllar, provincia de Segovia, de 24 años de edad, residente que ha sido en esta villa cuatro años, y el cual se ausentó de la misma la noche del 1.º de los corrientes, cuyo paradero y demás filiación se ignora.

Agapito de la Torre Andrés, natural de Cebolla, provincia de Toledo, de 29 años de edad, hijo legítimo de Agustín y Juana, domiciliado que ha dicho ser en Tetuán, calle de Chamartin, núm. 2, cuarto bajo, residente que ha sido en esta villa, de la que se ha ausentado y cuyo paradero se ignora.

Zucarias Rodriguez Barra, natural de esta villa, de 32 años de edad, hijo de Abdon y Sinforsosa, habitante que se dice ser en Madrid, mozos comprendidos en el sorteo verificado en esta villa para la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último, habiéndoles cabido en suerte respectivamente los números 2, 13 y 17, y cuyos mozos han sido declarados soldados, á fin de que el día 22 de los corrientes, y hora de las seis de la mañana, se presenten en la Casa Consistorial de esta villa, preparados para marchar á la capital á la orden del Comisionado para ser entregados en caja, que ha de tener lugar el día 23 del actual, y hora de las seis de la mañana, en dicha capital en la ex-capilla de los estudios de San Isidro, sita en la calle de Toledo, en cuyo punto podrán presentarse si les fuese más conveniente en el día y hora señalados para dicho acto; apercibidos que de no presentarse en el día y hora señalados en cualquiera de los puntos designados, les parará los perjuicios que haya lugar.

Valdeterres 19 de Agosto de 1874. — Victor Acevedo. — El Secretario, Pascual Moreno.